



AU08 – 2006 -04271

CIRCULAR N° 2320

SANTIAGO, 4 SET. 2006

**SUBSIDIOS MATERNALES. COMPLEMENTA Y MODIFICA  
INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR CIRCULAR N°2.091**

En virtud de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica y el DFL N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y analizada la información que han remitido las entidades pagadoras de subsidios maternales, en cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Circular N°2.091, de 2003, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones que complementan las contenidas en la citada Circular:

## **I.- MODALIDADES DE PAGO**

Se modifica el punto 5, del Título I de la Circular N°2.091, por cuanto se autoriza como medio de pago de los subsidios maternales otorgados a los beneficiarios y de los reembolsos a empleadores, además del cheque nominativo girado directamente de las cuentas corrientes exclusivas y entregado a los beneficiarios, los depósitos en cuentas corrientes, cuentas a la vista o cuentas de ahorro que los beneficiarios o entidades con convenio mantengan

Los depósitos en cuentas corrientes, cuentas a la vista o cuentas de ahorro de los beneficiarios o entidades, deberán ser realizados exclusivamente a través de un cheque nominativo o de una transferencia electrónica efectuada directamente por las instituciones desde su cuenta corriente exclusivas o a través de convenios de pago masivo que éstas puedan contratar con instituciones bancarias, ajustándose a las normas establecidas sobre la materia por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Por su parte, los cheques podrán ser entregados directamente a los beneficiarios y a las entidades en el caso de los reembolsos, o ser depositados en las cuentas corrientes, cuentas a la vista o cuentas de ahorro que éstos determinen. Para tales efectos, se reemplaza el punto I.5. de la Circular N°2.091 por el siguiente:

### **"5.-PAGO DE SUBSIDIOS Y REEMBOLSOS A EMPLEADORES**

El pago de los subsidios maternales y el reembolso a los empleadores de subsidios y cotizaciones, sólo se podrán ejecutar con cargo a las cuentas corrientes exclusivas a que se refiere el punto I.1. de la Circular N°2.091.

#### **a) Pago de subsidios**

Las entidades deberán pagar a los beneficiarios los subsidios maternales mediante el pago directo a éstos, a través de cheques nominativos a nombre del beneficiario o por medio de depósitos en las cuentas corrientes, de ahorro o a la vista de los respectivos beneficiarios en caso que éstos así lo soliciten. Los depósitos sólo podrán efectuarse con un cheque nominativo o a través de transferencias electrónicas de recursos.

En caso que el beneficiario opte por el depósito en cualquiera de las modalidades de pago señaladas, deberá expresar su voluntad por cada presentación de licencia, para lo cual las entidades tendrán que obtener del trabajador una autorización firmada por él, en la que se indiquen los nombres, apellidos y rut del subsidiado, la fecha de la autorización, el número y tipo de cuenta en la cual autoriza el depósito de los subsidios y el nombre del banco a que corresponde la cuenta. Para ello, las entidades deberán diseñar y poner a disposición de los beneficiarios, un formato de "Autorización de depósito del subsidio en cuentas corrientes, a la vista o de ahorro", a fin de que éstos lo adjunten a las respectivas licencias médicas.

Las entidades pagadoras de subsidios no podrán utilizar una modalidad de pago diferente a las indicadas para pagar los subsidios correspondientes al Sistema de Subsidios Maternales y deberán mantener los documentos que acrediten el retiro del cheque por el beneficiario o el depósito del subsidio en la cuenta de éste, según corresponda.

## b) Reembolso a empleadores

Tratándose de los subsidios y cotizaciones a reembolsar a las entidades del sector público y municipal, o de los subsidios a reembolsar a entidades empleadoras del sector privado que tengan un convenio para el pago directo de dicho beneficio a sus trabajadores, las entidades pagadoras de subsidios deberán efectuar el pago correspondiente dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación de cobro respectiva, por las modalidades de pago dispuestas en la letra anterior.

Al respecto, cabe tener presente que las entidades pagadoras de subsidios no deberán emitir cheques ni efectuar depósitos con anterioridad a la recepción de la solicitud de cobro por parte del empleador.

Los reembolsos a empleadores que comprendan subsidios de uno o más trabajadores, por los que se emita un solo cheque o se efectúe un solo depósito por el conjunto de beneficios pagados, deberán estar respaldados con una nómina en que se indique el número y fecha del cheque extendido (que debe ser nominativo y a nombre de la entidad empleadora) o el número y fecha de la transacción efectuada a la cuenta de la entidad empleadora, y se identifique a cada beneficiario con su RUT, nombres y apellidos y se señale el monto del subsidio pagado a cada uno de ellos y de las cotizaciones en los casos que corresponda.

En todo caso, las entidades pagadoras de subsidios también deberán obtener de las entidades empleadoras una autorización para el depósito en cuenta bancaria de los respectivos reembolsos, firmada por el representante legal de la empresa o servicio público correspondiente, o de quien éstos designen, en la que conste el nombre y rut de la entidad empleadora, la fecha de la autorización, el número de la cuenta corriente en la cual autorizan el depósito de los reembolsos y el nombre del banco al que ésta corresponde.

Dado que los empleadores solicitarán reembolsos en forma habitual, las autorizaciones podrán ser permanentes, debiendo las entidades pagadoras de subsidios conformar una base de datos de cuentas corrientes de empleadores.”.

## 2.- CONCEPTO DE GASTO EFECTIVO

Como consecuencia de la incorporación de otros medios de pago, se hace necesario redefinir el concepto de gasto efectivo señalado en el punto II. 1. b) de la Circular N° 2.091, por lo que se reemplaza el segundo párrafo de la citada letra b) por los siguientes:

“Se entenderá por **gasto efectivo**, el correspondiente a los subsidios por reposo pre natal, post natal y por permiso por enfermedad grave del hijo menor de un año, derivados de licencias médicas autorizadas por la entidad pagadora del subsidio, por los cuales se haya emitido un cheque con fecha de pago en el mes informado, aún cuando, encontrándose a disposición del beneficiario, éste no hubiese sido retirado de la entidad. Así también, formarán parte del gasto efectivo del mes informado los depósitos realizados en el mes en forma directa y aquellos efectuados a través de transferencias electrónicas, que hayan sido confirmados por el banco, con fecha en el mes informado.

Se entiende que una transferencia electrónica ha sido confirmada por el banco cuando se dispone del número de la operación por la que el banco depositó los recursos indicados por la entidad pagadora de subsidios.

En caso que el pago de subsidios o reembolsos sea realizado a través de depósitos en cuentas bancarias, las entidades pagadoras deberán comunicar oportunamente el depósito a los interesados.”.

## **INFORME FINANCIERO COMPLEMENTARIO**

Se reemplaza el texto de la letra d) del punto II. 1. de la Circular N°2.091, por el siguiente: "Cualquier reliquidación o regularización que afecte al gasto de períodos anteriores al del Informe, que obedezca a fiscalizaciones u observaciones realizadas por esta Superintendencia o a errores detectados por la propia entidad, deberá presentarse en un Informe Financiero Complementario, adjuntándose a éste las correspondientes nóminas de respaldo y, si procede, las planillas de pagos de cotizaciones que reflejen las reliquidaciones o regularizaciones efectuadas."

## **REEMPLAZO DEL INFORME FINANCIERO**

Se reemplaza el formato del "Informe Financiero" contenido en la Circular N°2.091, por el que se presenta en el Anexo N°2 adjunto. El nuevo formato es prácticamente el mismo anterior, al que se le han agregado dos ítems "Subsidios Reemitidos" y "Descuento por Cheques anulados" y una fila en la que se solicita informar la fecha del depósito del excedente.

En el ítem "Subsidios Reemitidos", que debe estar respaldado por el archivo plano N°16, se deberá incluir el monto correspondiente al total de cheques que habiendo sido informados al Fondo como anulados en el mes o en meses anteriores, son reemitidos.

En el ítem "Descuento por Cheques Anulados" se deberá registrar el monto correspondiente al total de cheques anulados por cualquier razón diferente de la caducidad, siempre y cuando éste haya sido incluido dentro de las sumas cobradas al Fondo Unico. La suma registrada en este ítem deberá estar respaldada por la nómina que se solicita en el archivo plano N°15 "Nómina de Cheques Anulados Cobrados Previamente al Fondo".

Además, se incorpora al final de dicho informe una fila para informar la fecha de depósito del excedente del mes en la cuenta corriente subsidiaria del Sistema de Subsidios Maternales, cuando exista excedente.

## **DEPOSITO DE LOS EXCEDENTES**

### **) Plazo para la realización de los depósitos**

Se adelanta la fecha límite de depósito del excedente informado en el mes, para el día 11 del mes siguiente al que se informa. En el caso que el día 11 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo expirará el primer día hábil siguiente.

### **) Se elimina la obligación del envío de la boleta de depósito bancario que entrega el BancoEstado y del formulario "Orden de depósito" (Anexo N°5 de la Circular N°1.740, de 1999), para acreditar el depósito del excedente del mes informado.**

## **REQUERIMIENTOS DE INFORMACION DE RESPALDO**

### **) La nómina de Cheques girados y no cobrados que se debe adjuntar a la Conciliación Bancaria, deberá remitirse en formato de archivo plano al portal internet de esta Superintendencia ([www.suseso.cl](http://www.suseso.cl)), suspendiendo el envío de dicha nómina a través del email como se solicitaba en el título I de la Circular N°2.091. El archivo plano en el que se remita la citada información tendrá el N°17, se denominará "Nómina de cheques girados y no cobrados" y tendrá el formato que se indica a continuación:**

NOMBRE CAMPO	FORMATO	DESCRIPCION
MES INFORMACION	CHAR(6)	MES Y AÑO DE LA INFORMACION (AAAA-MM)
ENTIDAD CODIGO	CHAR(10)	CODIGO DE LA ENTIDAD
BENF_RUT	NUMBER(8)	RUT BENEFICIARIO O ENTIDAD
DV_BENF_RUT	CHAR(1)	DV_RUT BENEFICIARIO O ENTIDAD
BENF_NOMBRE	CHAR(60)	NOMBRE BENEFICIARIO ( APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES ), O ENTIDAD
MONTO_A_PAGAR	NUMBER(9)	MONTO CHEQUE POR PAGAR (3)
SERIE_CHEQUE	CHAR(10)	SERIE DEL CHEQUE GIRADO
NUM_DE_CHEQUE	NUMBER(15)	N° DEL CHEQUE GIRADO
FECHA_EMISION_CHEQUE	CHAR(8)	FECHA DE EMISION DEL CHEQUE (AAAA-MM-DD)
NUM_CTA_CTE	CHAR(25)	N° DE LA CUENTA CORRIENTE EXCLUSIVA
CODIGO_BANCO	CHAR(10)	CODIGO DEL BANCO
PLAZA	NUMBER(3)	PLAZA DE EMISION DE CHEQUE (1) DE LA PLAZA, (2) FUERA DE LA PLAZA
DIRECTO_REEMBOLSO	NUMBER(3)	PAGOS (1) DIRECTO, (2) REEMBOLSO

- b) Se modifica el formato del anexo N° 1 "Conciliación Bancaria", incorporando las partidas que detallan los movimientos del mes que se informa, y se agrega información respecto de la serie y número del primer y último cheque girado del mes informado (ver anexo N° 1).

Por otra parte, las entidades deberán remitir un archivo excel, a los correos electrónicos señalados en el punto 1 del Título I de la Circular N° 2091, con la información relativa a los cheques anulados en el mes y que no tuvieron efecto financiero. Dicha nómina deberá contener para cada cheque la serie, el número y el código del Banco al que corresponde la cuenta corriente, e indicar la causal de anulación del cheque.

- c) Se requiere que en los formatos de archivos planos N°s 3 al 8 se agregue, al final del registro, cinco campos de las siguientes características:

Nombre del Campo	Formato	Descripción
RELIQUIDACION	CHAR(3)	IDENTIFICA LAS RELIQUIDACIONES
MOD_PAGO	CHAR(3)	MODALIDAD DE PAGO
FECHA_DEPOSITO	CHAR(8)	FECHA DEL DEPOSITO EFECTUADO
NUM_DEPOSITO	NUMBER(20)	N° DEL DEPOSITO
CODIGO_AFP	NUMBER(10)	CODIGO DE AFP

El campo "Reliquidación" deberá utilizarse para informar las reliquidaciones efectuadas en el mes, correspondientes a subsidios y/o cotizaciones que hayan sido cobradas al Fondo en meses anteriores, para lo cual deberán identificarse completando este nuevo campo con la letra R. El campo "Mod\_Pago" se utilizará para indicar la modalidad de pago, distinguiéndose los siguientes dominios:

- Cheque entregado al beneficiario
  - Depósito mediante transferencia electrónica desde la institución al beneficiario
  - Depósito mediante transferencia electrónica con nóminas enviadas al banco
  - Depósito con cheque
- d) En el caso que el pago del beneficio se realice mediante una modalidad distinta al cheque entregado directamente al beneficiario, en los archivos planos N°3 al 8, se deberá informar lo siguiente, según la modalidad de que se trate:

**Depósito con cheque:** la información del cheque emitido y depositado deberá informarse en los campos FECHA\_EMISION\_CHEQUE y NUM\_CHEQUE. La información correspondiente al depósito efectuado deberá informarse en los campos FECHA\_DEPOSITO y NUM\_DEPOSITO.

**Depósito mediante transferencia electrónica desde la institución al beneficiario:** En el campo FECHA\_EMISION\_CHEQUE, deberá informarse la fecha de la transferencia y en el campo NUM\_CHEQUE, el número de la operación.

**Depósito mediante transferencia electrónica con nóminas enviadas al banco:** En el campo FECHA\_EMISION\_CHEQUE, deberá informarse la fecha de la transferencia y en el campo NUM\_CHEQUE, el número del folio de la nómina enviada al Banco más un número correlativo por cada uno de los beneficiarios que integran tal nómina.

Para ambos casos de transferencias electrónicas, el número indicado en el campo NUM\_CHEQUE deberá tener el carácter de único para cada pago de la licencia y permitir el seguimiento íntegro de la operación realizada, a objeto de poder efectuar cualquier tipo de certificación posterior.

La información relevante a certificar y que deberá estar relacionada con el número de operación es la siguiente:

- Fecha de la operación
- Identificación del receptor
- Número de cuenta del receptor
- Monto de la operación
- Contrato que autoriza la operación (transferencias electrónicas)

Esta información debe estar archivada y disponible por parte de las instituciones pagadoras.

- e) Con el objeto de efectuar un correcto seguimiento de los cheques informados como revalidados se hace necesario solicitar la incorporación de un nuevo campo en el archivo plano N°14 "Nómina de cheques emitidos en reemplazo de cheques caducados que han sido anulados" en el cual se ingrese el código del banco de los cheques que reemplazan los cheques emitidos. Este campo se denominará "COD\_BCO\_NUEVO\_CHEQUE" y se insertará entre los campos "FECHA\_EMISION\_NUEVO\_CHEQUE" y "DOM\_TIPO\_LICENCIA". Las características del nuevo campo son las siguientes:

<u>Nombre del Campo</u>	<u>Formato</u>	<u>Descripción</u>
COD_BCO_NUEVO_CHEQUE	CHAR(3)	CODIGO BANCO DEL NUEVO CHEQUE

- f) Con la finalidad de identificar correctamente el origen de los cheques caducados, reemplazados y anulados, se requiere incorporar un nuevo campo al final de los archivos N°s. 12 al 17, en el cual se indique con las letras PD si se trata de cheques por pagos directos y con las letras RE por cheques de reembolsos a entidades empleadoras. Las características del campo serán las siguientes:

<u>Nombre del Campo</u>	<u>Formato</u>	<u>Descripción</u>
ORIGEN_CHEQUE	CHAR(3)	ORIGEN DEL CHEQUE CADUCADO O ANULADO

- g) Se reemplaza el nombre del campo "MONTO\_PAGADO" del archivo plano N°3, de la circular N° 2.091, por el nombre "MONTO\_SUB\_PAGADO".
- h) Se eliminan los archivos números 9 y 10, indicados en el Título II punto N°4, el archivo N°99, requerido en el Título II punto N°1 anexo N°3 y por último el anexo N°5 señalado

en el Título II punto N°4 de la circular N°2.091, por lo que las Entidades deberán abstenerse de su envío.

- i) Se exime a las entidades de la obligación de remitir las nóminas de las personas por las cuales se están enterando las cotizaciones que se adjunta a las carátulas de las Planillas de Declaración y Pago de Cotizaciones, solicitadas en el Título II, número 4, párrafo cuarto de la Circular N°2.091.
- j) A fin de concordar la definición de los antecedentes solicitados con los campos que se incluyen en los archivos planos, en el Título II punto 2 c) de la Circular N°2.091, se reemplaza la definición del "Número del cheque" por las siguientes:
  - "Serie del cheque": Se debe anotar la serie del cheque
  - "Número del cheque": Se debe anotar el número del cheque.
- k) Se adjunta Anexo N°3 que contiene el "Listado de Dominios" a utilizar.

#### **- RESGUARDO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO**

Las entidades pagadoras de subsidios deberán mantener archivados por el período de al menos 5 años, contado desde la fecha de término de la respectiva licencia médica los documentos que respalden el pago de subsidios de las licencias médicas por reposo pre y post natal y por permiso por enfermedad grave del hijo menor de un año, con sus respectivas autorizaciones, tales como: formulario de licencia médica, liquidaciones de remuneraciones, certificados de afiliación y/o cotización de las AFP, certificados médicos, certificados de nacimiento, contratos y/o finiquitos de trabajo, cartas a empleadores y constancias de la Inspección del Trabajo. Para tal efecto, deberá tenerse presente que las prórogas de licencias médicas se consideran como una sola.

El mismo procedimiento deberá ser utilizado para el resguardo de las autorizaciones para el pago de los subsidios y de los reembolsos a empleadores mediante transferencias electrónicas o depósitos en cuentas corrientes, a la vista o de ahorro.

Sin embargo, esta Superintendencia, en virtud de las atribuciones que le otorga el artículo 2° del D.L. N° 2.412, de 1978, autoriza a las entidades pagadoras de subsidios a microfilmear o reproducir electromagnéticamente la documentación anteriormente señalada entregada a su custodia, y a destruir los originales una vez que hayan sido microfilmados o reproducidos, previa autorización del Secretario General de la respectiva Institución, o quien haga sus veces.

Se deberá tener en especial consideración, que la presente autorización incluye la obligación de las instituciones que se acojan al procedimiento de eliminación de los aludidos documentos, de adoptar los resguardos necesarios para que los documentos microfilmados y digitalizados sean mantenidos en un lugar seguro, debidamente respaldados y resguardados de riesgos de incendio, inundación, robo o hurto, a fin de velar por la integridad y conservación de la información.

En cuanto a las planillas de pago de cotizaciones previsionales, correspondientes a los períodos de incapacidad laboral, las entidades pagadoras de subsidios deberán mantenerlas permanentemente; sólo podrán destruirlas después de 5 años si ellas son previamente microfilmadas, de acuerdo con el procedimiento señalado en este punto.

## 8.- INFORMACION ESTADISTICA

A fin que las actividades económicas que se incluyen en la información estadística coincidan con las que aparecen en la sección C letra C.1 del formulario de licencia médica, que es el documento del cual se extrae gran parte de la información relativa a los subsidios, se reemplaza la nómina de actividades económicas indicada en los cuadros N°s 3 y 5 del anexo N° 6, de la Circular N°2.091, por la siguiente:

Agricultura, Servicios Agrícolas, Silvicultura y Pesca  
 Minas, Petróleos y Canteras  
 Industrias Manufactureras  
 Construcción  
 Electricidad, Gas y Agua  
 Comercio  
 Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones  
 Finanzas, Seguros, Bienes Muebles y Servicios Técnicos, Profesionales y otros  
 Servicios Estatales, Sociales, Personales e Internacionales  
 Actividad no especificada

## 9.- VIGENCIA

Las presentes instrucciones se aplicarán a contar de la información del mes de septiembre próximo en que debe ingresar a esta Superintendencia en el mes de octubre.

Saluda atentamente a Ud.



JAVIER FUENZALIDA SANTÁNDER  
 SUPERINTENDENTE

*[Handwritten signature]*  
 ALA TARIUMMMVEOK

### DISTRIBUCION

Caj. de Compensación de Asignación Familiar (adjunta anexos)  
 Instituciones de Salud Previsional (adjunta anexos)  
 Servicios de Salud (adjunta anexos)  
 SEREMI de Salud (adjunta anexos y copia Circular N°2.091)

## SISTEMA DE SUBSIDIOS MATERNALES

## CONCILIACION BANCARIA

INSTITUCION: .....

PERIODO Y AÑO DE LA INFORMACION: .....

C/C CORRIENTE BANCARIA Nº: ..... BANCO: .....

Serie y Nº de Cheque desde .....

Nº de Serie y Nº de Cheque hasta .....

Serie y Nº de Cheque desde .....

Nº de Serie y Nº de Cheque hasta .....

C/C

EN (\$)

30 MES ANTERIOR SEGUN CONTABILIDAD

Depositos efectuados por SUSESO  
 Cheques Caducados  
 Cheques Anulados  
 (detallar)

.....

.....

.....

.....

Depositos por Subsidios  
 de Cotizaciones Previsionales  
 Cancelaciones de Cheques Caducados  
 Cancelaciones de Cheques Anulados  
 (detallar)

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR

NOMBRE Y FIRMA DEL GERENTE DE FINANZAS  
TIMBRE DE LA ENTIDAD

Este certificado de saldo o cartola bancaria

## SISTEMA DE SUBSIDIOS MATERNALES

## Informe Financiero

NOMBRE INSTITUCION	MES DE LA INFORMACION (en pesos)
<b>INGRESOS</b>	
1. Provision subsidios del mes	\$ _____
2. Provision cotizaciones de subsidios del mes, traspasada el mes siguiente	\$ _____
3. Provision complementaria	\$ _____
4. Reintegro por cobro indebido	\$ _____
<b>TOTAL INGRESOS (A)</b>	\$ _____
<b>EGRESOS</b>	
1. Subsidios por reposo pre natal	\$ _____
2. Subsidios por reposo post natal	\$ _____
3. Subsidios por enfermedad grave del hijo menor de un año	\$ _____
4. Subsidios reemitidos	\$ _____
5. Subsidios revalidados	\$ _____
6. Descuento por cheques caducados (-)	\$ _____
7. Descuento por cheques anulados (-)	\$ _____
<b>SUB-TOTAL GASTO EN SUBSIDIOS</b>	\$ _____
<b>8. COTIZACIONES A FONDOS DE PENSIONES</b>	
- Subsidios por reposo pre natal	\$ _____
- Subsidios por reposo post natal	\$ _____
- Subsidios por enfermedad grave del hijo menor de un año	\$ _____
<b>9. COTIZACIONES DE SALUD</b>	
- Subsidios por reposo pre natal	\$ _____
- Subsidios por reposo post natal	\$ _____
- Subsidios por enfermedad grave del hijo menor de un año	\$ _____
<b>10. OTRAS COTIZACIONES</b>	
- Subsidios por reposo pre natal	\$ _____
- Subsidios por reposo post natal	\$ _____
- Subsidios por enfermedad grave del hijo menor de un año	\$ _____
<b>SUB-TOTAL GASTO EN COTIZACIONES</b>	\$ _____
<b>TOTAL EGRESOS (B)</b>	\$ _____
<b>EXCEDENTE - DEFICIT (A-B)</b>	\$ _____
(Tarjar lo que no corresponda)	
<b>FECHA DEPOSITO EXCEDENTE:</b> _____	

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE Y FIRMA DEL GERENTE DE FINANZAS  
 TIMBRE DE LA ENTIDAD

Observaciones : \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Anexo N°3

Listado de Dominios

MODALIDAD DE PAGO

MODALIDAD	CODIGO
Cheque entregado al beneficiario	00001
Depósito mediante transferencia electrónica desde la institución al beneficiario	00002
Depósito mediante transferencia electrónica con nóminas enviadas al banco	00003
Depósito con cheque	00004

CODIGO BANCO PAGADOR

NOMBRE INSTITUCION	CODIGO
Banco de Chile	00001
Banco Internacional	00009
BancoEstado	00012
Scotiabank Sud Americano	00014
Bci	00016
Banco Do Brasil	00017
Corpbanca	00027
Banco Bice	00028
HSBC Bank	00031
Citibank N.A.	00033
Banco Santander - Santiago	00037
Bankboston N.A.	00039
JP Morgan Chase Bank N.A.	00041
Banco de la Nación Argentina	00043
The Bank Of Tokyo-Mitsubishi LTD	00045
ABN AMOR Bank	00046
Banco Security	00049
Banco Falabella	00051
Deutsche Bank	00052
Banco Ripley	00053
HNS Banco	00054
Banco Monex	00055
Banco Penta	00056
Banco Paris	00057
BBVA	00504
Banco del Desarrollo	00507

CODIGO AFP

AFP	CODIGO
AFP CUPRUM S A	00103
AFP HABITAT S.A.	00105
AFP PLANVITAL S.A.	00107
AFP PROVIDA S A	00109
AFP ING SANTA MARIA S.A	00111
AFP BANSANDER S A	00112